



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 19 de mayo del año (2023).

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvas e proveer.

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Gabriel Soto Atencia".

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Corozal-Sucre, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Maritza Cury Osorno".

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN GARCIA SEÑA

DAMANDADO: ANA KARINA LASTRE MUÑOZ

RADICADO: 702154089001-2023-00098-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **SERGIO ANDRES CUELLO TOVAR**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° **1.083.015.155**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°**44.114**, del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado para el cobro judicial de la señora LILIANA DEL CARMEN GARCIA SEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.680.592, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora ANA KARINA LASTRE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.578.727, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO** con fecha de creación 23 de noviembre del 2021, y de vencimiento del 23 de enero de 2022, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, por concepto del capital, el cual en principio reúnen las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía

y el lugar de cumplimiento de la obligación, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la señora **LILIANA DEL CARMEN GARCIA SEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 59.680.592**, por la suma contenida en el título valor, **LETRA DE CAMBIO** de fecha de creación 23 de noviembre del 2021, y de vencimiento del 23 de enero de 2022, en contra de la señora **ANA KARINA LASTRE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 64.578.727**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital contenida en el título.
- 2) Por concepto de intereses corriente al 2%, y los moratorios a la tasa máxima legal permitida por Super Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., pero atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: Reconózcase al doctor **SERGIO ANDRES CUELLO TOVAR**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.083.015.155**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **N°44.114**, del C.S. de la J., como apoderado especial de la señora **LILIANA DEL CARMEN GARCIA SEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 59.680.592**, conforme a las facultades del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA